JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de abril del dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 **007 2024 00093** 00
Temas y subtemas	Incorpora diligenciamiento de notificación. No tiene en cuenta notificaciones. Incorpora contestaciones. Notifica por conducta concluyente. Reconoce personería. Remite link.

Se incorpora en archivo 006, constancias de diligenciamiento para la notificación personal de los demandados RAMIRO DE JESÚS HENAO MUÑOZ, LUCELLY RÍOS DE GUERRERO, BELLANITA DE TRANSPORTES S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no obstante, no serán tenidas en cuenta hasta tanto el demandante no acredite que se efectúo ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8º de la Ley 2213 del 2022:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse* ***con el envío de la providencia*** *respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****". Subraya y negrilla fuera de texto.*

Así advierte el Despacho que de los correos enviados el 26/02/2024, no se logra acreditar el acceso del destinatario al mensaje enviado, razón por la cual, la notificación que aduce haber efectuado el demandante, no puede ser tenida en cuenta.

No obstante, no se ordenará efectuar nuevamente el diligenciamiento de lo pertinente para la notificación de los demandados, al advertirse que la parte demandada se ha presentado al proceso, de tal suerte se incorpora en archivo

007 y 008 escritos contentivos de la contestación de la demanda, otorgamiento de poder, interposición de excepciones de mérito, oposición al juramento estimatorio y medios probatorios presentados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por una parte y por la otra BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., RAMIRO DE JESÚS HENAO MUÑOZ y LUCELLY RÍOS DE GUERRERO.

Bajo tal entendido se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ con T.P. 68354 del C. S. de la Judicatura para representar al demandado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., así mismo se reconoce personería a la doctora IRMA VÁSQUEZ CARDONA con T.P. 156607 del C. S. de la Judicatura para representar a los demandados BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., RAMIRO DE JESÚS HENAO MUÑOZ y LUCELLY RÍOS DE GUERRERO, conforme al poder otorgado.

Así se, se tiene por notificados por conducta concluyente al demandado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., RAMIRO DE JESÚS HENAO MUÑOZ y LUCELLY RÍOS DE GUERRERO, en los términos del artículo 301 inciso 2º del C. G. del Proceso, puesto que no hay prueba de haber sido notificados efectivamente de otra manera. Los términos de ejecutoría y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Advierte el Despacho que se surtirá el traslado ordenado por ley, aunque se evidencia que los demandados han allegado la contestación a la demanda, no obstante, de guardar silencio dentro del término señalado en el numeral cuarto del auto del 21 de febrero del 2024 archivo 005, se tendrá como contestaciones los escritos ya presentados, visibles en archivos 007 y 008.

En consecuencia, remítase link de acceso al expediente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., BELLANITA DE TRANSPORTES S.A., RAMIRO DE JESÚS HENAO MUÑOZ y LUCELLY RÍOS DE GUERRERO y déjese constancia de ello al interior del proceso.

Luego, se incorpora es en archivo 009, escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, a través del cual emite pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por los demandados, no obstante, sobre el particular se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Finalmente se incorpora en archivo 003 del C02 Medidas, constancia de remisión de oficio que decreta la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043** hoy **18 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96436a65644bc87871f363ffdc80af56c04673d0a4ed62a895c85ced4da3eb1a**
Documento generado en 17/04/2024 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica